

ACUERDO SITUACION COVID

ANTECEDENTES:

Primero.- Demandas de conflicto colectivo

Demanda en materia de conflicto colectivo que se presentó ante la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional con número de autos 190/2021.

Segundo.- Objeto de las demandas presentadas.

El debate suscitado en todos los procedimientos judiciales se centraba en la solicitud de una compensación económica derivada de la suspensión de los servicios de ruta y comedor y la implementación de un turno fijo vespertino, todo lo anterior como consecuencia de la situación de pandemia provocada por el COVID19

Tercero.- Negociaciones llevadas a cabo.

Las partes que suscriben el presente documento han venido manteniendo conversaciones y negociaciones de buena fe, debidamente asesoradas, para la suscripción de un acuerdo que ponga fin no sólo a todos los procedimientos judiciales descritos en el punto primero y segundo de este documento, sino a cualquier otra controversia que haya surgido o pueda surgir en el futuro en relación con las medidas implementadas en materia de comedores, rutas, y turnos como consecuencia del COVID19 (exceptuando la consideración de la suspensión del transporte colectivo del centro de Barajas).

En virtud de todo lo anterior, las partes han suscrito un acuerdo que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Reconocimiento de derecho a compensación.

La Empresa, atendiendo a las consecuencias excepcionales provocadas por la situación de pandemia de COVID19, procede a reconocer el derecho de las personas trabajadoras afectadas por alguna de las medidas a recibir por una sola vez las compensaciones que se detallarán.

Segunda.- Compensación relativa a la supresión de las rutas de transporte.

Para todas las personas trabajadoras que estuvieran adscritas al servicio de transporte colectivo con carácter previo al inicio de la pandemia de los centros de trabajo de Getafe, Illescas, San Pablo, Tablada, CBC y Puerto Real, la Empresa abonará un suplido de 1,70 euros brutos por día de trabajo efectivo en el que las personas trabajadoras hubieran acudido a prestar servicios de manera presencial durante los periodos de suspensión que se detallarán en el cuadro incluido más abajo.

Los periodos de suspensión de las rutas fueron los siguientes:

Centro de trabajo	Fecha inicio suspensión	Fecha reanudación
Getafe	17 de marzo de 2020	30 de junio de 2020
Illescas	11 de marzo de 2020	31 de julio de 2020
San Pablo	25 de marzo de 2020	13 de julio de 2020
Tablada	16 de marzo de 2020	30 de junio de 2020
CBC	20 de marzo de 2020	30 de junio de 2020
Puerto Real	17 de marzo de 2020	31 de julio de 2020
Albacete	26 de marzo de 2020	21 de abril de 2020

Los empleados del centro de Barajas no quedaran incluidos en el presente acuerdo en lo referido a la suspensión temporal del servicio de transporte colectivo en estos periodos.

Tercera.- Compensación relativa a los ajustes de jornada realizado.

Las personas trabajadoras que hubieren sufrido un ajuste en su jornada de trabajo, o régimen de turnos recibirán las compensaciones que se detallarán a continuación siempre y cuando reúnan las siguientes condiciones:

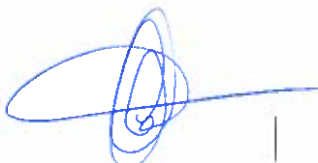
- Las personas trabajadoras que realizando con carácter general un turno doble o triple turno hubiesen formado parte del equipo azul (con horario de entrada a las 15.00 horas y salida a las 22.00 horas) y que estuvieran un mínimo de 5 días presenciales en horario de tarde las cantidades siguientes:
 - recibirán una compensación de 115 euros brutos.
- Las personas trabajadoras que realizando con carácter general una jornada continuada o partida ("jornadas generales") hubiesen formado parte del equipo azul (con horario de entrada a las 15.00 horas y salida a las 22.00 horas) y que estuvieran un mínimo de 5 días presenciales en horario de tarde las cantidades siguientes:
 - recibirán una compensación de 235 euros brutos.

Los pagos referidos en los párrafos anteriores se realizarán por una sola vez mediante abono en la nómina.

Se reconoce expresamente que se trata de un pago único, no consolidable y que en ningún caso generará un derecho adquirido de ninguna persona trabajadora.

Cuarta.- Aceptación íntegra y desistimiento de acciones.

Las partes reconocen que las compensaciones recogidas en las cláusulas segunda y tercera de este acuerdo son una compensación adecuada a todos los pedimentos derivados de las discrepancias surgidas entre las partes en esta materia en cualquiera de los centros de trabajo de las Empresas (rutas, comida, y ajustes de jornada), excepción hecha de la referida a la planta de Barajas, por la reclamación interpuesta ante el Juzgado nº 27 de Madrid (Autos 538/2021) por el que se reclama compensación por la suspensión del transporte colectivo .



Por ello, las partes declaran que, con el abono de las cuantías detalladas en los párrafos anteriores, dan por perfectamente compensadas las reclamaciones contenidas en las demandas descritas en la parte expositiva del presente acuerdo, y de cualquier otra reclamación que pudiese existir frente a la Empresa por estos motivos.

Así, en un plazo máximo de cinco días hábiles tras la suscripción de este acuerdo, la Federación de Industria de Comisiones Obreras presentará un escrito de solicitud de homologación de este acuerdo ante la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional (Autos 190/2021).

Jesús Parbeco.

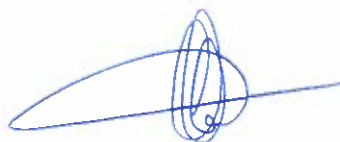


Antonio

Antonio Casaga



FRANCISCO SAN JOSE



MIGUEL JEREZ

